RADICADO	08001-31-53-005-2023-00296-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
PARTE DEMANDANTE	VÍCTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS
PARTE DEMANDADA	CLÍNICA LA ASUNCIÓN S.A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
ASUNTO	REFORMA DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2025.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad de la admisión de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la modificación de algunos hechos y pretensiones.

Puntualmente, la razón de ser de la reforma es que se excluye al señor Robinson Segundo Fernández Mercado, quien integraba la parte demandada.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

> *''**ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial''.*

Al tenor de lo consagrado en el texto transcrito con anterioridad, concluye este Juzgado la procedencia de la reforma de la demanda en cuestión, habida cuenta que se pretende la modificación de los hechos y de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante, la cual consiste en la modificación de los hechos y de las pretensiones.
2. De la anterior reforma, se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días de la notificación de la presente providencia por estados. (Numeral 4° del Artículo 93 del General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

MEMH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 21

HOY 14 de febrero de 2025

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14d37183df6213aed62ab9a88a87ae59a32bae9806dc3e9035109a64f17331**

Documento generado en 13/02/2025 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica